

# Boletín Informativo


Número 2 / Septiembre 2019



Bufete  
*Godínez*  
& Asociados



## PROYECTOS DE LEY



### LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS, MEDIANTE ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO XII AL TÍTULO II DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS

**Proyecto de ley:** Expediente No. 21.567

**Publicación:** Alcance N.200 a La Gaceta N.173

**Estado:** Este proyecto de ley se encuentra pendiente de que se le asigne una Comisión para su estudio.

**Importancia:** El proyecto de ley pretende adicionar artículos al Código de Trabajo en relación a la tutela de los derechos de las personas trabajadoras que realizan sus labores por medio de plataformas digitales de servicios. Algunos de los cambios de mayor trascendencia que se pretenden incluir son los siguientes:

- ▶ Se establece que la persona trabajadora de plataforma digital de servicios es toda persona física o jurídica que ofrece sus prestaciones comerciales al público consumidor mediante una infraestructura digital cuyo propósito sea organizar y controlar, por medio de algoritmos, la realización de sus servicios ofertados, conectando a los clientes solicitantes con una persona colaboradora de la plataforma.
- ▶ Se presume la existencia de relación laboral entre la persona trabajadora y la organización o empresa administradora de la plataforma digital de servicios, salvo que la persona colaboradora esté asegurada como persona trabajadora independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- ▶ Se deberá de pactar el horario y jornada de trabajo de manera escrita y salvaguardando la normativa laboral. No obstante, en virtud de la dinámica propia de la actividad ofertada, la empresa contratista podrá acordar modalidades razonables de jornada autónoma con la persona colaboradora, de modo que esta última pueda proponer en qué momento y cuántas horas al día se conectará con la infraestructura digital. De la misma manera, se prevé que desde del inicio de la relación laboral los gastos comunes asociados a uso de herramientas tecnológicas sean pactados de manera precisa y razonable.
- ▶ Se prevé la extensión de derechos laborales individuales y colectivos que tutela el ordenamiento jurídico laboral a este tipo de trabajadores.

### LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA

**Proyecto de ley:** Expediente No. 21.309

**Publicación:** Alcance N.204 a La Gaceta N.174

**Estado:** Está a la espera de estudio por parte de la Comisión de Asuntos Hacendarios

**Importancia:** Entre los aspectos que regula este proyecto de ley se encuentran los siguientes:

- ▶ Se establece la posibilidad de que el afiliado designe en caso de su muerte a los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Pensiones. Por lo tanto, el afiliado podrá designar a los beneficiarios por medio la Operadora de Pensiones que administra su fondo, o en caso de que el afiliado no realice la designación, los beneficiarios serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este sistema.
- ▶ De la misma manera, se dispone que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrán utilizar sus recursos para comprar una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente, siempre y cuando el cálculo mensual del monto de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea igual o mayor a un veinte por ciento (20%) del monto de la pensión otorgada por el Régimen Básico al que pertenece el trabajador. De no ser ese el caso, podrán adquirir una de las modalidades de pensión dispuestas en la ley o, optar por un retiro total del capital para la pensión. En caso de que se opte por el retiro total del monto, renta vitalicia o renta permanente, las prestaciones recibidas estarán exentas del impuesto sobre la renta.

# DECRETOS

## PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PATRONOS Y EMPRESAS DEL SECTOR AGRÍCOLA DISPUESTO PARA LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS TRABAJADORAS MIGRANTES

Decreto Ejecutivo No. 41908 MGP-MTSS-MAG

**Importancia:** Se extiende el plazo para el registro de patronos y empresas del sector agrícola dispuesto para la regularización extraordinaria de trabajadores y trabajadoras migrantes, regulado en los Decretos Ejecutivos número 41429-MGP-MTSS-MAG del 06 de noviembre del 2018 y 41719 MGP-MTSS-MAG del 23 de abril del 2019, por doce meses más, contados a partir de la firma del presente Decreto Ejecutivo.

Rige a partir de su publicación.

## ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SALARIO Y UTILIDADES Y SUS CRÉDITOS FISCALES A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019

Decreto Ejecutivo N.41948-H

Publicación: La Gaceta N.182- Jueves 26 de setiembre del 2019.

**Importancia:** Actualización de los tramos relacionados al impuesto sobre la renta al salario, jubilación o pensión correspondiente al periodo fiscal 2020, que registrarán desde el 01 de octubre del presente año y hasta el 31 de diciembre del siguiente.

Conforme la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (No. Ley 9635), a partir del período fiscal 2020 se incorpora un nuevo tramo que incluye una tasa de impuesto del 25% para los salarios, jubilaciones o pensiones que excedan los ₡4.325.000.

Los tramos y la tasa de impuesto al salario aplicable para el periodo 2020 son los siguientes:

Tramos de renta (salario bruto)	Tasa de impuesto aplicable
Rentas de hasta ₡840.000,00 (ochocientos cuarenta mil colones) mensuales	0% (No están sujetas al impuesto)
Sobre el exceso de ₡840.000,00 (ochocientos cuarenta mil colones) mensuales y hasta ₡1.233.000,00 (un millón doscientos treinta y tres mil colones) mensuales	10%
Sobre el exceso de ₡1.233.000,00 (un millón doscientos treinta y tres mil colones) mensuales y hasta ₡2.163.000,00 (dos millones ciento sesenta y tres mil colones) mensuales	15%
Sobre el exceso de ₡2.163.000,00 (dos millones ciento sesenta y tres mil colones) mensuales, y hasta ₡4.325.000,00 (cuatro millones trescientos veinticinco mil colones) mensuales	20%
Sobre el exceso de ₡4.325.000,00 (cuatro millones trescientos veinticinco mil colones) mensuales	25%

Este mismo decreto actualiza los montos correspondientes a los créditos fiscales que pueden aplicar las personas físicas sobre cada hijo y sobre su cónyuge:

Crédito por:	Monto Mensual:	Monto anual:
Hijo	₡1.570,00 .(mil quinientos setenta colones)	₡18.840 (dieciocho mil ochocientos cuarenta colones).
Cónyuge	₡2.360,00 (dos mil trescientos sesenta colones).	₡28.320(veintiocho mil trescientos veinte colones)..